



RESOLUCIÓN Nro. 012-GADPRPC-2026

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO: LICO-GADPEPC-2025-002

PROCESO DE CONTRATACIÓN: “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

**BAYRO REINOSO SALINAS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula *“Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en Que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos Que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, la Constitución de la República en su Art. 82, señala: *“[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”*;

Que, la Constitución de la República en su Art. 225, establece: *“[...] El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades Que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”*;

Que, la Constitución de la República en su Art. 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas Que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades Que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su Art. 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad Que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 336, indica: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, Que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo Que se definirá mediante ley”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.*

Que, en la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, en su Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos Que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa Que fuere aplicable.

Que, en la sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SOBRE LAS PREFERENCIAS, en su Art. 37.- Preferencia a la mano de obra local de jóvenes y criterios diferenciados en la Amazonia.- Las entidades Que conforman la Administración Pública e institucional para la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios Que contraten directamente o a través de proveedores, darán prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo. Las entidades contratantes promoverán la participación de jóvenes en todos los procedimientos regulados por el Sistema Nacional de Contratación Pública. Para tal efecto y con el fin de fomentar el empleo, el emprendimiento y el desarrollo económico, se podrán establecer criterios de valoración Que incentiven y promuevan la participación de la población Que se encuentre en este rango etario, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros Que se establezcan en el Reglamento General a esta Ley. En los procedimientos de contratación pública Que se desarrollen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), las entidades contratantes deberán incorporar criterios diferenciados Que impulsen el desarrollo económico del territorio y la inclusión efectiva de actores locales, tales como organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos domiciliados en la región. Se priorizará la contratación de bienes, obras y servicios producidos o ejecutados localmente, así como la participación de proveedores establecidos en la misma jurisdicción donde se llevará a cabo la contratación. Para garantizar un impacto real en la economía del territorio, al menos el ochenta por ciento (80%) de los servicios contratados y de la mano de obra empleada deberá provenir de dicha jurisdicción, salvo Que exista una justificación técnica debidamente motivada. Esta condición deberá constar de forma obligatoria y expresa en los pliegos contractuales.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación a la LICITACIÓN contempla en su contenido la procedencia de la misma de tal manera que en su artículo 48 tipifica que la licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen;

Que, en el Art 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “Definiciones (...) literal 38 relacionado al VALOR POR DINERO, manifiesta: Es el resultado de considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones”.

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2025-0152, del 26 de junio de 2025, se expide las directrices transitorias para la normal continuidad de las Contrataciones Públicas;

Que, mediante resolución R.E-SERCOP-2025-0153, de fecha 08 de agosto del 2025, publicada en el Cuarto Suplemento N° 100 - Registro Oficial de fecha 12 de agosto del 2025, el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA expidió las DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en la Que señala:(.....).....Art. 1.-En aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, en los asuntos, materias y/o procedimientos cuyas disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entren en régimen de transición conforme lo dispuesto en la presente resolución, se continuará aplicando la normativa vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Integridad Pública.....(.....)..... Art. 2. En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta de su Reglamento General, los artículos 9.4, 10, 10.1, 12, 130, numeral 10, 148.1, 163, incisos cuarto y sexto, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición hasta el 15 de enero de 2026.....(.....).....Art. 3.- De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará, actualizará y publicará los



073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la mencionada Ley. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad.(...) (Énfasis Agregado);

Que, mediante Certificación Presupuestaria de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Ing. Dayana Robles Sanmartín, SECRETARIA – TESORERA GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CERTIFICA: “Que, en el presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025, existe la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con afectación a la siguiente partida presupuestaria 3.2.0.7.5.01.03.01, con un valor total de \$ 925.045,62 sin incluir el IVA;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS LICITACION DE OBRA Nro. 069-GADPRPC-2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, el ING. BAYRO REINOSO SALINAS, PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, Autorizar: El inicio del proceso de licitación en obra, asignado con código: LICO-GADPRN-2025-0002, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Reglamento de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, cuyo presupuesto referencial es de \$ 925,045.62; Novecientos cuarenta y cinco mil dólares americanos con 62/100, Sin Incluir IVA.”;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, se publicó la convocatoria del procedimiento de código: **LICO-GADPEPC-2025-002**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”;

Que, mediante ACTA Nro. 01- LICO-GADPEPC-2025-002 DE RESPUESTAS Y ACLARACIONES de fecha 01 de diciembre de 2025, se dio respuesta a las preguntas del procedimiento por de código: **LICO-GADPEPC-2025-002**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”;

Que, mediante ACTA Nro. 02- LICO-GADPEPC-2025-002 DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 09 de diciembre de 2025, se elaboró el acta de apertura de ofertas del procedimiento por de código: **LICO-GADPEPC-2025-002**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;

Que, mediante ACTA Nro. 03- LICO-GADPEPC-2025-002 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 09 de diciembre de 2025, se elaboró el acta de convalidación de errores de ofertas del procedimiento por de código: **LICO-GADPEPC-2025-002**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;**

Que, mediante ACTA Nro. 04- LICO-GADPEPC-2025-002 CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión Técnica recomienda a la máxima Autoridad la Adjudicación a favor del oferente **PROVEEDOR: CONSORCIO SANTA CLARA; Procurador Común - CRISTIAN VINICIO LANCHE LUZURIAGA** con RUC: **1105716102001**, por un valor de \$ 920,891.7256 (Novecientos veinte mil ochocientos noventa y uno con 7256/00 dólares de los Estados Unidos de Norte América), sin incluir el IVA, con un plazo de 300 días, la cual ha obtenido una calificación de 100.00 %, para el proceso de “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, por lo que ha cumplido con la integridad y requisitos mínimos de la oferta, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, en uso de las atribuciones Que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:

RESUELVO

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso de contratación de código: **LICO-GADPEPC-2025-002**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y CABEZALES DENTRO DE LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, a favor del oferente **CONSORCIO SANTA CLARA; Procurador Común - CRISTIAN VINICIO LANCHE LUZURIAGA** con RUC: **1105716102001**, por un valor de \$ 920,891.7256 (Novecientos veinte mil ochocientos noventa y uno con 7256/00 dólares de los Estados Unidos de Norte América), sin incluir el IVA, con un plazo de 300 días.

ARTÍCULO 2. Designar en calidad de Administrador del proceso al Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, de conformidad a memorando Nro. 055-P-GADPRPC-2026, suscrito por el ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas presidente del GAD parroquial.



073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



ARTICULO 3. Disponer a Compras Públicas, publique la presente Resolución de Adjudicación en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

ARTICULO 4. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en el despacho parroquial, al día 19 de marzo del 2026.

Publíquese y Cúmplase.

Ing. Bayro Reinoso Salinas
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL
PORVENIR DEL CARMEN**

¡Caminando hacia el futuro!



¡Caminando hacia el futuro!
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



☎ 073040751-073125808

🌐 www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

📘 [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)